



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

Fecha de Clasificación:	Comite de Transparencia CT-III-E-1 de fecha 26 de Abril del 2018.
Área:	Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz S. A. de C.V.
Información Reservada:	Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, Firmas y Rúbricas.
Periodo de Reserva:	5 Años
Fundamento Legal:	Ley Gral. de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <ul style="list-style-type: none">• Artículo 113 Fracción V.• Artículo 116 Primer y Tercer Párrafo.• Artículo 120 Fracción I y II. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <ul style="list-style-type: none">• Artículo 110 Fracción V.• Artículo 113 Fracción I y II.• Artículo 117 Fracción I y II. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. <ul style="list-style-type: none">• Segundo Fracción XVII y XVIII.• Trigésimo Octavo Fracción I y III.
Ampliación del Periodo de Reserva:	No Aplica
Información Confidencial:	No Aplica
Fundamento Legal:	No Aplica
Rúbrica del Titular del Área:	Gerencia de Ingeniería.
Fecha de desclasificación:	Vigente.
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:	Vigente.

CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DEL **ING. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ CARBAJAL**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA **C. KAYNNAZUU VILCHIS BELMONTE**, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA **"API"** Y EL **"CONTRATISTA"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. El Director General de la "API" declara que:

- 1.1 Constitución.** Su representada es una sociedad anónima de capital variable, según consta en la Escritura Pública número 30,119 del 15 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público No. 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver., bajo el número 43, a fojas 1 a 32, volumen I, de la sección Libro Primero de Comercio, de fecha 14 de enero de 1994.
- 1.2 Representación.** Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública No. 48,933 de fecha 10 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 29 de Veracruz, Ver., Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver., en forma definitiva, bajo el número 28, a fojas 1 a 28, volumen 2, sección Libro Primero de Comercio, de fecha 13 de febrero de 2009; manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 1.3 Concesión.-** La **"API"** cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración portuaria integral del Puerto de Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Febrero de 1994.
- 1.4 Objeto.-** El objeto de la Concesión comprende el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del puerto de Veracruz, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios.
- 1.5 Programa maestro.-** Para el cumplimiento del objeto de la Concesión la **"API"** está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Veracruz.
- 1.6 Requerimiento de obra.-** Su representada tiene la necesidad de contratar los trabajos relacionados con la Obra Pública, consistentes en: **"LAVADO, REPELLO, ALIZADO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN MUROS DE ALMACÉN 12 DEL PUERTO DE VERACRUZ"**.
- 1.7 Adjudicación.-** El presente contrato se otorga mediante procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, en términos de los artículos 27 fracción III y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como del Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en virtud de que el **"CONTRATISTA"** cumple satisfactoriamente con los requisitos de capacidad y experiencia técnica, cuenta con los recursos humanos calificados para la realización de los trabajos motivo del presente contrato, tiene los recursos financieros necesarios y presenta una cotización conveniente a los intereses de la **"API"**.

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

1.8 Autorización presupuestal.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la "API" cuenta con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la inversión correspondiente, según **oficio de autorización No. 307-A.-4930, de fecha 13 de diciembre de 2017.**

1.9 Domicilio.- La "API" tiene establecido su domicilio en Av. Marina Mercante No. 210, 7º Piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2. El "CONTRATISTA" declara que:

2.1 Nacionalidad e Identificación.- Es mexicana por nacimiento, según consta en el acta de nacimiento [redacted], certificada por el C. Juez del Registro del Estado Civil en [redacted]; contando con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [redacted]

2.2 Conocimiento de la información normativa.- Tiene pleno conocimiento del alcance y término de la Concesión otorgada por el Gobierno Federal a la "API", así como del Programa Maestro de Desarrollo Portuario a que está sujeta, y de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de su Reglamento y de las Normas de Construcción e Instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las vigentes en el sitio donde se realizarán los trabajos, las relativas a la seguridad y uso de las vías públicas, las específicamente aplicables a los trabajos establecidos por la "API" y las demás disposiciones administrativas aplicables al caso.

2.3 Protesta de Nacionalidad.- Es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho.

2.4 Aptitud.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

2.5 Información técnica.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; elaboró y suscribió todos los documentos que obran agregados al expediente que se abrió con motivo del presente instrumento.

2.6 Legislación aplicable.- Para los efectos de este contrato, se somete a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y a la Ley de Puertos y su Reglamento.

2.7 Domicilio.- Tiene establecido su domicilio en [redacted], mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato e instrumentos y/o documentos que se deriven del mismo.



2

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

2.8 Materia Ambiental.- Para los efectos de este contrato, se somete a conocer, cumplir y hacer cumplir los procedimientos API-VER-GI-P-06 "Medidas de Control de Aspectos Ambientales para Obras de Construcción y Mantenimiento", y API-VER-GO-G-01 "Guía de Cumplimiento a Contratistas y Proveedores para la Prevención de Riesgos y Cuidado al Medio Ambiente", los cuales se ubican en la siguiente dirección electrónica: <http://web.puertodeveracruz.com.mx/apiwww/Ingenieria/Ambiental/>.

2.9 Impedimentos para contratar. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad de otorgar el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

La "API" encomienda al "CONTRATISTA" la realización de trabajos relacionados con la Obra Pública, consistentes en: **"LAVADO, REPELO, ALIZADO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN MUROS DE ALMACÉN 12 DEL PUERTO DE VERACRUZ"**.

El "CONTRATISTA" acepta que cualquier cambio de especificaciones o volúmenes de obra solamente será válido con la autorización escrita del titular de la Gerencia de Ingeniería de la "API", y que estos trabajos están condicionados en cuanto a montos, por el catálogo de conceptos y en cuanto a periodos de ejecución, por el programa de obra presentados en su proposición, ambos autorizados por la Gerencia de Ingeniería de la "API" los cuales se integran al presente contrato como los anexos indicados en los siguientes párrafos. Por lo antes expuesto, el "CONTRATISTA" se compromete con la "API" a contratar el personal calificado para la ejecución de la obra antes mencionada y que para la correcta ejecución de ésta el "CONTRATISTA" propone en su oferta, respetando en todo momento las condiciones de la misma, cumpliendo para el proyecto final con las normas de construcción vigentes en el puerto de Veracruz, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas cláusulas.

Anexos que forman parte integral de este contrato:

- 1.- Catálogo de conceptos.
- 2.- Análisis de precios.
- 3.- Programa de obra.

En caso que durante la vigencia del contrato alguno de los instrumentos antes señalados sufra modificaciones, se anexarán al presente, formando parte integral del mismo.

SEGUNDA.- Precio.

El monto total del presente contrato es de **\$1'356,806.42 (UN MILLÓN TRESIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 42/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.





CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18
TERCERA.- Deducciones.

I-075-2018-G.I.

El "**CONTRATISTA**" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes deducciones:

a).- 5 AL MILLAR como pago por Servicio de Vigilancia, inspección que realiza la Secretaría de la Función Pública.

CUARTA.- Vigencia y Plazo de ejecución.

La vigencia del presente instrumento iniciará con la suscripción del mismo por parte del "**CONTRATISTA**" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes.

El plazo de ejecución del presente instrumento será de **96 (noventa y seis) días naturales**, por lo que el "**CONTRATISTA**" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **09 de febrero de 2018** y a terminarlos a más tardar el día **15 de mayo de 2018**, de conformidad con el programa de obra aprobado por la "**API**".

QUINTA.- Anticipos.

Para la ejecución de los trabajos materia de este contrato, se pacta que no habrá anticipo, circunstancia con la que el "**CONTRATISTA**" expresa su total conformidad.

SEXTA.- Requerimientos previos a la ejecución.

La "**API**" se obliga a poner a disposición del "**CONTRATISTA**", el o los inmuebles en que deban de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

La falta de entrega oportuna del inmueble en el que se deba llevar a cabo los trabajos al "**CONTRATISTA**", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega-recepción del inmueble en que se realizarán los trabajos deberá constar por escrito.

SÉPTIMA.- Estimaciones de trabajos ejecutados.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen en el domicilio de la "**API**", señalado en el punto 1.9 de la declaración primera del presente instrumento, mediante la formulación de estimaciones cuyos periodos los definirá la Residencia de Obra, a quien el "**CONTRATISTA**" deberá presentarlas, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, que será los días 15 y/o último de mes, las cuales se apegarán a lo establecido en los artículos 54, primer y segundo párrafo, y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 127, tercer y cuarto párrafo, 130 al 133 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley y su Reglamento, al igual que a lo convenido en este contrato; conjuntamente el "**CONTRATISTA**" deberá incluir en la estimación, el último pago actualizado del **Sistema Único de Autodeterminación (SUA)**, en observancia de lo que establece la cláusula décima cuarta del presente instrumento, las estimaciones tendrán un plazo máximo de 1 (un) mes.

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.

CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

Sin perjuicio de lo anterior, los pagos podrán realizarse también con cheque o a través de transferencia bancaria electrónica de fondos, con el correspondiente aviso al **"CONTRATISTA"** en cada caso, para lo cual, al momento de la firma del presente instrumento el **"CONTRATISTA"** deberá hacer del conocimiento del Departamento de Tesorería de la **"API"** los siguientes datos:

- TITULAR DE LA CUENTA.
- BANCO DE DESTINO.
- NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES.
- CLABE INTERBANCARIA (18 DÍGITOS).
- PLAZA DE ADSCRIPCIÓN DE LA CUENTA.
- NÚMERO DE SUCURSAL.
- CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE O EJECUTIVO FACULTADO.

En el supuesto de pagos en exceso que haya recibido el **"CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades recibidas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa y el procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"API"**.

Sólo se pagarán los conceptos realizados pudiendo quedar saldo a favor de la **"API"**, por lo que el **"CONTRATISTA"** queda obligado a cumplir, si la **"API"** así lo solicita, la realización de los trabajos pendientes en los tiempos establecidos en el presente instrumento.

OCTAVA.-

Garantías.

a).- En virtud de que este contrato se adjudica en base a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por la naturaleza de los trabajos amparados en el presente contrato, se le exime al **"CONTRATISTA"** de la presentación de la garantía de cumplimiento según lo establece el artículo 48, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b).- El **"CONTRATISTA"** en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, garantizará los trabajos objeto del presente contrato en el acto de la entrega física de los trabajos, otorgando una fianza equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos de este contrato y en la legislación aplicable. La vigencia de esta garantía será no menor a 1 (un) año, a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos y estará vigente hasta que el **"CONTRATISTA"** presente a la afianzadora la citada acta después de transcurrido el plazo antes aludido.

En caso de presentarse vicios ocultos, la **"API"** deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, a efecto de que la fianza no sea cancelada y notificarlo por escrito al **"CONTRATISTA"** para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales. Transcurrido este término sin que se hayan realizado, la **"API"** procederá a hacer efectiva la garantía. De presentarse este supuesto, el **"CONTRATISTA"** presentará a la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de la **"API"** en la que señale su conformidad para cancelar la fianza.

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

Esta fianza deberá cubrir los trabajos contratados y los ejecutados como obra adicional o extra, así como los pagos del **SUA**, a que se refiere la cláusula séptima del presente instrumento y que el **"CONTRATISTA"** no hubiere cubierto en tiempo y forma.

Cuando los trabajos objeto de este contrato consten de partes que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas completa o utilizable a juicio de la **"API"** y se haya pactado su recepción en este contrato, la fianza se sujetará en lo conducente, a lo dispuesto en el inciso anterior y deberá otorgarse para cada una de las partes de los trabajos recibidos.

NOVENA.- Vigencia de la fianza de vicios ocultos.

La fianza de vicios ocultos estará vigente hasta que se perfeccionen los supuestos para la cancelación de la misma, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

DÉCIMA.- Revisión de costos.

La revisión de precios unitarios fuera de catálogo, se efectuará con fundamento en el artículo 59, primero, segundo y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 105 al 107 de su Reglamento.

La revisión de los ajustes de costos se realizará mediante el procedimiento que establecen los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los artículos 136 y 173 al 180 de su Reglamento. Asimismo, el **"CONTRATISTA"** acepta que la posibilidad de solicitar el ajuste de costos se perderá transcurridos 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- Recepción de los trabajos.

La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establecen los artículos 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 164 al 167 y 168, segundo párrafo, de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley o su Reglamento, por lo que el **"CONTRATISTA"** comunicará a la **"API"** la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la **"API"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, reservándose la **"API"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, así como reclamar los pagos en exceso en que hubiere incurrido.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro de un término que no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos.



6

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, e si como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigesimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

La "API" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

No obstante la recepción total o parcial de los trabajos, según se trate, por parte de la "API", el "CONTRATISTA" se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, vicios ocultos, pago de lo indebido, o cualquier otra responsabilidad a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Confidencialidad.

El "CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de la "API", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DÉCIMA TERCERA.- Representantes de las partes.

La "API" designará a un representante que se encargue de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, y que en su nombre intervenga frente al "CONTRATISTA" y otros terceros en cualesquiera asuntos relacionados con este contrato que deban atenderse en el lugar de los trabajos. Por su parte el "CONTRATISTA" se obliga a designar un representante permanente anticipadamente a la iniciación de los trabajos y en el sitio de ejecución de los mismos, el cual fungirá como Superintendente y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. La "API" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula, las partes estarán a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 111, 113, 115, 116 y 117 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley y su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad laboral.

El "CONTRATISTA", ratifica que cuenta con todos los recursos humanos, materiales y económicos para realizar los trabajos a que se refiere este contrato, por lo que se obliga a asignar al personal especializado para la prestación de los mismos, instruyéndoles para cumplir eficazmente con los trabajos encomendados y para observar la legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

El "CONTRATISTA" se obliga a cumplir con sus obligaciones laborales, en los aspectos referidos a las prestaciones pactadas con sus trabajadores, registrar e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según proceda, Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según aplique, además del pago de los salarios, prestaciones, cuotas obrero patronales, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas sindicales, en su caso, y cualquier otra carga laboral, de seguridad social o fiscal que se cause relacionada con el cumplimiento de la prestación de los trabajos a que se refiere este contrato.

Handwritten signature and the number 7.

CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

Por lo anterior, el **"CONTRATISTA"** deberá presentar a la **"API"**, por conducto de su Gerencia de Ingeniería, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquél en que se requiera su exhibición, para demostrar el cumplimiento de lo pactado en la presente cláusula, así como en cada estimación como se detalla en la cláusula séptima del presente contrato, el Comprobante mediante el cual se demuestre el cumplimiento de la obligación de los pagos efectuados ante el **IMSS e INFONAVIT**, establecido en la ley de la materia.

El **"CONTRATISTA"** conviene por tanto, en mantener en paz y sacar a salvo a la **"API"**, de cualquier reclamación que derive de las relaciones laborales que se dieran entre el **"CONTRATISTA"** y sus trabajadores, y en el caso de que la **"API"** tuviera que pagar alguna cantidad bajo cualquier concepto ya fuera del orden laboral, administrativo y/o fiscal que procediera de dichas relaciones laborales, le deberá ser **TOTALMENTE** reembolsado por el **"CONTRATISTA"**, más los intereses que se pactan a la tasa estipulada en el Código Fiscal de la Federación para los créditos fiscales.

Para que la **"API"** autorice el inicio de los trabajos por parte del **"CONTRATISTA"**, este último deberá cumplimentar correctamente los requisitos del formato único para trámites de acceso al recinto portuario, en el cual manifestará bajo protesta de decir verdad que sus trabajadores no tienen ninguna relación laboral con la **"API"**. Asimismo, si durante el desarrollo de los trabajos, el **"CONTRATISTA"** amplía o modifica su plantilla de trabajadores, deberá tramitar de nueva cuenta y de manera inmediata el formato antes mencionado ante la **"API"**, informando a la misma de las altas y bajas de su personal realizadas.

Para el caso de que la **"API"** resultara condenada o responsable de cualquier obligación o pago resultado de derechos o créditos en favor del **"CONTRATISTA"** o cualquiera de sus empleados ya sea por actos derivados del ejercicio de particulares o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, el **"CONTRATISTA"** se obliga a resarcir en favor de la **"API"** cualquier daño que haya sufrido ésta y/o cubrirá cualquier gasto en que haya incurrido en el cumplimiento de dicha obligación o pago de derecho que se haya ejercido, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni acreditación de daño.

DÉCIMA QUINTA.- Bitácora.

La **"API"**, a través de la Residencia de Obra, llevará una Bitácora, de conformidad con lo señalado en los artículos 46, último y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 2, fracción VIII, 14, tercer párrafo, y 122 al 126 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley o su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad General del "CONTRATISTA".

El **"CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en los anexos de este instrumento, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos, se efectúen a satisfacción de la **"API"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los mismos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la **"API"** o a terceros, en cuyo supuesto pagará el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato y en su caso se hará efectiva la garantía de vicios ocultos, hasta por el monto total de la misma.

CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

Igualmente se obliga el **"CONTRATISTA"** a no ceder o transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de la **"API"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Seguridad industrial.

El **"CONTRATISTA"**, queda obligado a proporcionar a su personal de mano de obra, el siguiente equipo de seguridad industrial:

- 1.- Goggles, en caso de que las condiciones ambientales y laborales lo requieran (viento, lluvia, áreas de movimiento de granos, polvos, químicos o cualquier material que afecten los ojos).
- 2.- Mascarillas de protección buco-nasal, en caso de que las condiciones ambientales y laborales lo requieran (viento, lluvia, áreas de movimiento de granos, polvos, químicos o cualquier material que afecten la nariz o la garganta).
- 3.- Zapatos industriales con casquillos.
- 4.- Uniforme tipo overol completo con logotipo del **"CONTRATISTA"** en las mangas.
- 5.- Guantes de carnaza cortos o largos, según se requiera.
- 6.- Casaca reflejante.
- 7.- Cascos con logotipo del **"CONTRATISTA"**.

El personal del **"CONTRATISTA"**, deberá portar gafete de identificación con fotografía, debidamente autorizado por la **"API"**. El formato del gafete será proporcionado por la **"API"** para que el **"CONTRATISTA"** le integre los datos y fotografía de su personal obrero, y recabe la firma de la Gerencia de Ingeniería de la **"API"** para su autorización. Estos gafetes serán puestos a disposición de la Gerencia de Ingeniería de la **"API"** una vez finiquitada la obra.

En caso de que un solo elemento trabajador del **"CONTRATISTA"**, no porte o no use correctamente el uniforme con su equipo de seguridad industrial, la **"API"** podrá retirar al elemento infractor, y el costo del día laboral perdido, así como el atraso de la obra correrá por cuenta y riesgo del **"CONTRATISTA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- Retenciones y penas convencionales.

La **"API"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del presente contrato se están ejecutando por el **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual la **"API"** comparará periódicamente el avance de los mismos. Si como consecuencia de dicha comparación el avance es menor que lo que debió realizarse, la **"API"** podrá:

a).- Retener hasta en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debieron realizarse, multiplicado por el número de meses que hubieran transcurrido desde la fecha en que según el programa de obra, los trabajos debieron ejecutarse.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la correspondiente a la suma de los trabajos no realizados, calculados conforme al párrafo anterior.

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Art. 118 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigesimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la "API". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado la "API".

b).- Aplicar para el caso de que el "CONTRATISTA" no concluya los trabajos en las fechas críticas establecidas en el programa de obra o en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras, una pena convencional consistente en una cantidad igual al **5% (cinco por ciento)** del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha crítica señalada en el programa o en la fecha de conclusión indicada en el contrato, multiplicado por el número de meses que hubieran transcurrido desde la fecha en que según el programa de obra, los trabajos debieron ejecutarse o concluirse.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por cualquier causa que a juicio de la "API", no sea imputable al "CONTRATISTA". Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, la "API" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo.

En caso de que la "API" determine rescindir administrativamente el contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, podrá optar entre aplicar al "CONTRATISTA" las penas convencionales, o en su defecto, el sobrecosto que resulte de la rescisión.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión temporal.

La "API" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causas justificadas, o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Las partes están de acuerdo en que los alcances y efectos de la suspensión serán conforme a lo previsto en los artículos 60 y 62, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 144 al 149 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley y su Reglamento.

VIGÉSIMA.- Terminación anticipada.

En el caso de que este contrato se dé por terminado anticipadamente por causas de interés general, o por causas imputables a la "API", ésta pagará el importe de los trabajos realizados hasta la fecha de la terminación, en los términos de la legislación de la materia, si la terminación fuere imputable al "CONTRATISTA", se observará lo estipulado en este contrato.



10

CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

Si la terminación anticipada no fuera por causas imputables a la "API" ni al "CONTRATISTA", la "API" pagará solamente el importe de los trabajos realizados hasta la fecha de terminación.

Las partes están de acuerdo en que los alcances y efectos de la terminación anticipada serán conforme a lo previsto en los artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracciones III, IV y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 150 al 153 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley y su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Rescisión.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido administrativamente en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando la "API" sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, en tanto que si es el "CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de la "API", son las que a continuación se señalan:

1. Si el "CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha pactada en la cláusula cuarta de este contrato.
2. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que se haya detectado como defectuosa por la "API".
3. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por la "API".
4. Si no da cumplimiento al programa de obra anexo del presente contrato.
5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
6. Si es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
7. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto del contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la "API".
8. Si cede o transfiere los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con la autorización expresa y por escrito de la "API".

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigesimo Octavo Fracc. I y III.

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

- 9. Si el **"CONTRATISTA"** no da a la **"API"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 10. Si el **"CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
- 11. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
- 12. Si no otorga la garantía a que se refiere el presente contrato en la forma y términos convenidos.
- 13. Si incumple con el compromiso que, en su caso, se haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la **"API"** para la ejecución de los trabajos.
- 14. En general, por el incumplimiento por parte del **"CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes, tratados y reglamentos aplicables en la materia.

En caso de incumplimiento o violación por parte del **"CONTRATISTA"** a cualquiera de las estipulaciones del contrato, la **"API"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y aplicar las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente.

Si la **"API"** determina rescindir administrativamente el contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, podrá optar entre aplicar al **"CONTRATISTA"** una pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, o en su defecto, el sobrecosto que resulte de la rescisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento rescisorio.

Si la **"API"** considera que el **"CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará al **"CONTRATISTA"** en forma fehaciente a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga en un plazo de 15 (quince) días hábiles. Si transcurrido ese plazo, el **"CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la **"API"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula anterior, la que comunicará al **"CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

Las partes están de acuerdo en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo antes señalado, así como a lo dispuesto en los artículos 61 y 62, último y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás correlativos de dicha Ley o su Reglamento.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18

I-075-2018-G.I.

VIGÉSIMA TERCERA.- Propiedad intelectual o industrial.

Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, serán responsabilidad del **"CONTRATISTA"**. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, que se deriven de los trabajos contratados, invariablemente se constituirán a favor de la **"API"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- Normas aplicables.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la realización de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, al igual que a todas las disposiciones ambientales, que le sean aplicables a nivel, federal, local y municipal.

VIGÉSIMA QUINTA.- Modificaciones al contrato.

La **"API"** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se estarán a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 99 al 109 de su Reglamento, y demás correlativos de dicha Ley o su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- Notificaciones.

Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados para tal efecto en las declaraciones 1.9 y 2.7 del presente contrato, siempre y cuando las partes no se den noticia por escrito y con oportunidad de su cambio de domicilio, si lo hubiere.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Solución de controversias.

Para la solución de controversias derivadas de la interpretación del presente contrato, se observará lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo Testado es con fundamento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 113 Fracc. V, Art. 116 1er. y 3er. párrafo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Art. 110 Fracc. V, Art. 113 Fracc. I y II, Art. 117 Fracc. I y II, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como para la elaboración de Versiones Públicas: Segundo Fracc. XVII y XVIII y Trigésimo Octavo Fracc. I y III.



CONTRATO No. API-GI-CO-35101-007-18
VIGÉSIMA OCTAVA.- Tribunales competentes.

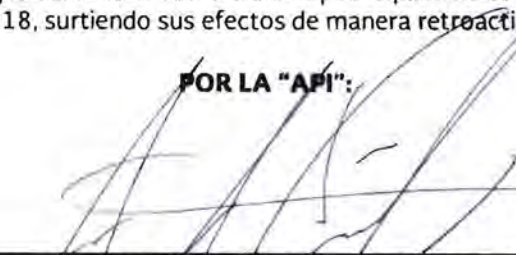
I-075-2018-G.I.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, por lo que el **"CONTRATISTA"** renuncia al fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado en la ciudad y puerto de Veracruz, Ver., el día 23 de febrero de 2018, surtiendo sus efectos de manera retroactiva al día 09 de febrero de 2018.

POR LA "API":

POR EL "CONTRATISTA":



ING. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL



C. KAYNNAZUU VILCHIS BELMONTE

ÁREA RESPONSABLE:

TESTIGO:



ARQ. FRANCISCO LLANO CARRERA
GERENTE DE INGENIERÍA



LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES
GERENTE JURÍDICO